

**UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO**  
**ESCUELA DE POSGRADO**



**La posibilidad de adopción en la Ley de Acogimiento Familiar**  
**Peruano**

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE**  
**MAESTRO EN PERSONA, MATRIMONIO Y FAMILIA**

**AUTOR**

**Yolanda del Pilar Leon Vereau**

**ASESOR**

**Ana Maria Margarita Llanos Baltonado**  
**<https://orcid.org/0000-0001-5376-3800>**

**Chiclayo, 2023**

**La posibilidad de adopción en la Ley de Acogimiento Familiar  
Peruano**

PRESENTADA POR

**Yolanda del Pilar Leon Vereau**

A la Escuela de Posgrado de la  
Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo  
para optar el grado académico de

**MAESTRO EN PERSONA, MATRIMONIO Y FAMILIA**

APROBADA POR

Dora María Ojeda Arriaran

PRESIDENTE

Nancy Emilia Estela Salazar  
SECRETARIO

Ana Maria Margarita Llanos Baltodano  
VOCAL

## **Dedicatoria**

Dedico el presente trabajo de investigación a Dios el hacedor de las cosas y a la virgen santísima por su infinita misericordia y amor incondicional, que permitieron el logro de culminar mis estudios de Maestría satisfactoriamente.

A mi querida y recordada abuelita Yolanda Asmat de Vereau, quien siempre me inculcó la perseverancia en cada proyecto realizado.

A mis padres, por su soporte y dedicación constante, para ayudarme a conseguir los objetivos planteados.

A mi esposo e hijos, por ser la fortaleza en mi camino y constante en todos los ámbitos de mi vida.

## **Agradecimientos**

Un agradecimiento especial a mi asesora Dra. Ana María Llanos Baltodano, por el soporte continuo que me ha brindado durante el desarrollo de la presente investigación.

Agradecida con Stephanie, Joaquín, Keyla y Jesús, mis bellos hijos, por ser siempre mi inspiración y motivo.

## LA POSIBILIDAD DE ADOPCIÓN EN LA LEY DE ACOGIMIENTO FAMILIAR PERUANO

### INFORME DE ORIGINALIDAD



### FUENTES PROBADAS

1	<a href="http://hdl.handle.net">hdl.handle.net</a> Fuente de Internet	2%
2	<a href="http://www.defensoria.gob.pe">www.defensoria.gob.pe</a> Fuente de Internet	1%
3	<a href="http://www.pediatriaintegral.es">www.pediatriaintegral.es</a> Fuente de Internet	1%
4	<a href="http://www2.congreso.gob.pe">www2.congreso.gob.pe</a> Fuente de Internet	1%
5	<a href="http://example692734.files.wordpress.com">example692734.files.wordpress.com</a> Fuente de Internet	1%
6	<a href="http://doku.pub">doku.pub</a> Fuente de Internet	1%
7	<a href="http://revistaiddes.blogspot.com">revistaiddes.blogspot.com</a> Fuente de Internet	1%
8	Submitted to Universidad de Alicante Trabajo del estudiante	1%
9	<a href="http://repositorio.ucsg.edu.ec">repositorio.ucsg.edu.ec</a> Fuente de Internet	

## Índice

Resumen .....	6
Abstract .....	7
I. Introducción .....	8
II. Marco Teórico Conceptual .....	11
2.1. Antecedentes del problema .....	11
2.2. Base Teórico conceptual .....	12
III. Marco Metodológico .....	16
IV. Resultados y Discusión .....	17
V. Conclusiones.....	27
VII. Recomendaciones .....	27
VIII. Referencias .....	27
IX. Bibliografía .....	27
Artículos.....	29
Páginas Web .....	29
Índice de Abreviaturas .....	30

## Resumen

Esta investigación, se enfocó en hallar los fundamentos sociales, psicológicos y jurídicos, para crear un puente normativo entre La Ley de Acogimiento Familiar y la Adopción en el Perú, teniendo en cuenta que el primero, es de carácter netamente temporal, y su contenido no asegura la preferencia para obtener la adopción del menor que se ha acogido en el seno familiar. Lo que se busca es que se haga posible la adopción del menor ante la familia que lo acogió de manera temporal, ya que el menor crecerá en un entorno familiar. A pesar que, las precitadas normas, apuntan a la protección del menor en diferentes escenarios, no se ha establecido la preferencia prelativa por parte de la familia acogedora del menor, para poder efectuar la adopción. Para dicho propósito, se analizaron la base teórica y los fundamentos adecuados, obteniendo como logro fundamental en la presente investigación, una propuesta modificatoria que contiene la fórmula normativa acorde con la realidad problemática del menor, siempre en su beneficio y considerando como eje rector el “Interés Superior del Niño”.

**Palabras claves:** Acogimiento familiar, adopción, principio de interés superior del niño.

### **Abstract**

This research focused on finding the social, psychological and legal foundations to create a normative bridge between the Foster Care Law and Adoption in Peru, taking into account that the former is of a purely temporary nature, and its content does not ensure the preference to obtain the adoption of the minor who has been welcomed into the family. Despite the fact that the aforementioned regulations aim to protect the minor in different settings, the relative preference has not been established on the part of the foster family of the minor, in order to carry out the adoption. For this purpose, the theoretical basis and the appropriate foundations were analyzed, obtaining as a fundamental achievement in the present investigation, a modifying proposal that contains the normative formula in accordance with the problematic reality of the minor, always for their benefit and considering Interest as the guiding principle Superior of the Child.

**Keywords:** Foster care, adoption, principle Superior of the child.

## I. Introducción

El derecho primordial que debe gozar todo menor es a tener una familia, a pesar de las circunstancias difíciles que pueda pasar el menor, por eso nuestro estado peruano debe brindarles mayor protección durante el acogimiento familiar temporal y en caso de adopción, ya que no permiten que las familias que los acoge de manera temporal los pueda adoptar.

En el mundo, desde el 2015 son 50 millones de menores que se encuentren en estado de desamparo conforme a la publicación de la Revista de UNICEF del 2016; Vale la pena rescatar la información obtenida del Documento de Divulgación de América Latina “Niños sin cuidado parental en América Latina” emitido por las Aldeas SOS y la Red Latinoamericana de AFAM de la que se desprende que en el 2010, en el país vecino Ecuador, se estima que el 8,65% de los infantes del país (cuatrocientos noventa mil trescientos ochenta y tres infantes) por alguna razón no conviven con sus progenitores, mientras que en Colombia, un tercio de la población infantil solo conviven con uno de sus padres y más de un millón cien mil de menores no pueden sobrevivir de forma perenne con ninguno de ellos. En México, se ha informado que cuatrocientos doce mil cuatrocientos cincuenta y seis niños no tienen cuidado de sus ascendientes, correspondiente al 1,09% de la población de infantes de dicha ciudad. No obstante, probablemente este número sea aún mayor, ya que el CDN<sup>1</sup> de Naciones Unidas afirma que dicha ciudad carece de información real sobre la cantidad de niños en este contexto. De acuerdo, a la última Encuesta (ENDESA), existen un millón novecientos treinta y tres, ciento dieciocho mil infantes y adolescentes en Nicaragua, de los cuales seiscientos setenta y seis mil quinientos noventa y uno (35%) son menores de 15 años y viven en áreas urbanas. Es así que, cuatrocientos ochenta y tres mil doscientos setenta y nueve (25%) están a cargo únicamente de su madre y ciento noventa y tres mil trescientos once (10%) no conviven con ambos. En Paraguay, según el censo de 2002, hay doscientos ochenta y nueve mil menores que no conviven con sus padres, En el mismo censo, se descubrió que quinientos ochenta y ocho mil infantes residen en moradas en los que sus progenitores no son los únicos responsables. De estos hogares, ciento cincuenta y cinco mil, conviven con otro pariente o no familiar, es así que, once mil de ellos, son hijos de servidoras del hogar que conviven con sus progenitoras en las casas donde trabajan. Además, doscientos noventa y nueve mil son nietos del jefe de hogar, que no necesariamente sea que sus ascendientes vivan bajo el mismo sistema. De los once mil niños, 1,300 tienen entre 0 y 6 años. Sin embargo, la situación es aún más grave en República Dominicana, donde en 2007 se reportaron 881 menores de 15 años sin cuidado de sus padres, correspondiente al 18,8% de la población infantil del país. Además, es resaltante la cantidad de población infantil NNA institucionalizados o que viven en albergues en todo el mundo, que asciende a 8 millones, tal

---

<sup>1</sup> Comité de Derechos del Niño.

como lo ha manifestado UNICEF. En Perú, el MIMP, ha establecido en el Tablero de desempeño de Niñez y Adolescencia “PP 0117”, que el número de NNA en una situación de riesgo al estar sin protección familiar supera los 3,402,374 afectados. Asimismo, al total de la población de infantes que fueron declarados judicialmente con desprotección familiar es equivalente a 1144 NNA, de los cuales sólo fueron adoptados 68 y 1076 pendientes de adopción en nuestro país.

En el DNA en Perú, es importante resaltar que el Principio de Interés Superior del Niño, es un principio rector que se debe considerar en todo proceso, en los cuales se vean comprometidos los derechos de los niños y adolescentes. Una figura importante dentro del sistema jurídico peruano es el AFAM, cuyo propósito es brindar una estabilidad a los menores en desamparo y quienes están inmersos en procesos de adopción.

El AFAM se regula en casi todas las legislaciones de América Latina como por ejemplo en Ecuador, Argentina, Chile, entre otros; en Perú, se regular por el DLEG N° 1297, con su reglamento correspondiente emitido mediante DSUP 001-2018-MIMP, y también la regulación reciente ofrecida en el DU N° 0001-2020, y las regulaciones que establecen el sistema legal de adopción en Perú. En ese sentido, el análisis normativo, jurisprudencial y doctrinario peruano nos lleva a afirmar que el ordenamiento normativo referente al AFAM, fue creada con una naturaleza temporal, ello en razón que la norma solo pretendía tener la posibilidad de “encargar”, a un menor de edad, con una persona idónea, mientras se resolvía la situación de la patria potestad del menor. (Rodríguez, 2017, p. 37)

Justamente, era la naturaleza temporal, la que no permitía una continua tenencia de las personas que apoyaban en la labor de cuidar provisionalmente a dicho menor. Sin embargo, al crear ese acto jurídico provisional, no se pensó en los trastornos que podría ocasionarle al menor, el hecho de encontrarse encargado provisionalmente en personas que no conoce, o en familiares propiamente, ya que como se observará en el transcurso de la presente investigación, dichos actos impactan en la salud y cuidado de la salud de los infantes, así como su óptima evolución. (Azpiri, 2019) Respecto a la realidad descrita, se considera que existe una problemática en la norma, que está vulnerando el Principio rector del Interés Superior del Niño, así también a la constitución de la familia acogedora, por ello se ha formulado la siguiente pregunta problema ¿Cuáles deberán ser los fundamentos jurídicos en una norma para hacer posible la adopción del menor por la familia a quien se le concedió el acogimiento familiar?

En ese sentido, el objetivo general propuesto es: Determinar los fundamentos jurídicos en una norma para hacer posible la adopción del menor por la familia a quien se le concedió el acogimiento familiar. En ese contexto, se han planteado como objetivos específicos los siguientes: a) Analizar la normativa del acogimiento familiar peruano protegiendo el derecho del niño ; b)

Explicar sobre la figura jurídica de la adopción en el Perú y en el extranjero debido al derecho a vivir en familiar, que se relacionen con el acogimiento familiar, que es una de las directrices que conformó la presente investigación, asimismo, como objetivo c) Argumentar en la doctrina y la norma comparada la necesidad de permitir, de manera preferencial, a la familia a quien se le concedió el acogimiento familiar de un determinado menor, pueda adoptarlo.

Se debe de tener en cuenta que en el momento en que una familia acoge de manera temporal a un menor ya se está formando un vínculo afectivo en el cual nace debido al cuidado y el cariño que se le brinda al menor para que pueda crecer en un ambiente familiar, además se debe hacer posible y de manera inmediata cuando la familia quiera adoptar al menor.

A fin de lograr los objetivos citados, se han propuesto plantear la división del marco teórico en tres capítulos, el primero describe el acogimiento familiar, precisando su naturaleza y hallando su razón de existencia, así también se efectúa un análisis normativo y una breve comparación con otras legislaciones.

El segundo capítulo ha servido a la presente investigación para distinguir los conceptos de la adopción en el Perú, el procedimiento administrativo que nos permita adecuar un nexo entre el acogimiento familiar y esta última figura jurídica, el tercer capítulo, centra ambos conceptos para adentrarnos en la problemática y la necesidad de crear dicho nexo entre ambos aspectos anteriormente descritos, asimismo describe al precitado principio.

Finalmente, la contribución teórica de la presente investigación está expresada respecto al análisis de las fuentes como son la doctrina, la norma y la jurisprudencia. El valor práctico de este estudio es la propuesta de modificatoria normativa; así mismo el trabajo de investigación es de relevancia social pues impacta como un importante elemento de solución a la situación merituada en la presente investigación.

La autora.

## II. Marco Teórico Conceptual

El devenir histórico en la tutela del menor, ha incidido en la desprotección del ser humano, que debería tener la mayor y mejor protección legal y social, nos referimos pues al menor de edad, que puede ser niño, niña o también podría ser adolescente. En base a ello, el presente capítulo, gira en torno a los antecedentes que han permitido analizar y plantear el problema en cuestión, el cual se encuentra relacionado directamente con el contenido normativo; sin embargo, no podemos dejar de lado la cuota social y psicológica, ya que estas disciplinas se encuentran siempre ligadas al ámbito legal.

### 2.1. Antecedentes del problema

En el presente acápite, los trabajos tanto a nivel nacional como internacional, que ofrecen interesantes análisis sobre la figura jurídica del AFAM, guardan relación con la presente investigación, demostrando los avances que se han dado respecto al tema que nos ocupa, que son tomados en cuenta, como fuentes y sustento para el desarrollo de la presente tesis, las cuales se detallan de forma cronológica tal como aparece a continuación:

Según Tineo & Ojeda, (2021) en su artículo “Inclusión de la modalidad de acogimiento post adoptivo, en la ley 30162 a favor de los niños abandonados en el Perú”, plantea incluir el ACOGPA en la “Ley 30162” para NNA abandonados, ello con el principal objetivo de aumentar el número de menores albergados bajo el seno de una familia como AFAM y motivar a que demás familias se unan al programa de AFAM, porque la legislatura sólo ha abordado a la figura del acogimiento temporal. Lo antes mencionado aporta a esta tesis, una importante ideología respecto a la incorporación de la institución jurídica de ACOGPA, dando vigor a la idea planteada en esta investigación referente a la posibilidad de la adopción como consecuencia del AFAM. Como dice Castellón, (2021) en su tesis titulada “Cuidado familiar e integración social: un estudio de caso (Lima 2017 – 2018)” en la Universidad Nacional del Centro del Perú, la función del AFAM en la socialización de niños, niñas y adolescentes en Lima, a partir de tres instancias de la Aldea SOS Callao-Lima, se ha llegado a la conclusión de que la atención familiar ayuda a los niños abandonados a socializar con comprensión, cuidado, discurso y respeto. Las familias de acogida aportan normas, valores, personalidad, identidad y buenas actitudes a la sociedad, lo mencionado colabora trascendentalmente, con la idea fundamental de la presente tesis respecto a la identidad que asume el niño una vez que es acogido por su nueva familia, brindándole la estabilidad que necesita ante la desprotección que sufre de parte de su familia de origen, siendo importante considerarse esto en el presente trabajo, no sólo por el hecho de que la familia acogedora en su seno albergó al niño acogido sino que por tal situación, debe considerarse como opción prioritaria para su posterior adopción.

Según hace referencia Enciso (2021), en su investigación “Observancia del interés superior del niño y adolescente en la adopción por la unión de hecho, año 2017”, en la “Universidad Alas Peruanas”, para proteger el interés superior del niño en el caso en particular, se debe reformular la Ley 30311 para reforzar las restricciones del adoptante en las uniones de hecho. De esta manera, podemos afirmar que la ley actual no tiene restricciones porque examina principalmente las restricciones de la adopción y llega a la conclusión de que es fundamental proteger la integridad de los NNA adoptados por parejas, es decir, asegurar su desarrollo físico, psíquico y psicológico; y, garantizar su identidad biológica de origen. Ante ello se ha propuesto la reformulación de la norma bajo los sustentos antes mencionados, situación que es tomada en cuenta en esta investigación, respecto a aquellas familias acogedoras que provienen de uniones de hecho, quienes ante el Estado son también consideradas como grupos familiares sin distinción alguna, por lo que a nuestro criterio guarda relación con la presente, pues un menor desprotegido no puede tener riesgo mayor al ser acogido por concubinos, a diferencia de la inestabilidad que presenta el propio legislador en la figura temporal planteada sobre el AFAM.

Según Martell (2020), en su tesis “La ley de acogimiento familiar en el Juzgado Permanente de Familia de Lambayeque en el periodo 2017 – 2018”, en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, propone que el derecho a la vida familiar sea garantizado solicitando el AFAM rápidamente e involucrando al niño en la investigación de la tutela. Los factores utilizados incluyeron la rapidez del proceso de AFAM, el derecho del menor a participar en los actos procesales pertinentes y la oportunidad de convivir en una familia, siendo concluyente que la propuesta normativa de agregar el inciso f. al artículo 70 y modificar el artículo 100 del Decreto Legislativo No 1297 permitiría agilizar el proceso de AFAM y la participación del menor en la investigación del procedimiento judicial - privativo - específico. Esta tesis guarda relación con la investigación materia del presente trabajo porque ambas proponen una propuesta normativa que impactará positivamente en el desarrollo del procedimiento del acogimiento familiar, así como en quienes intervienen en ella.

El autor Román (2020), en su tesis titulada “La adopción de menores en estado de desprotección familiar por parejas convivientes. Un análisis de la Ley 30311”, en la Universidad de Piura, respecto a la Ley 30311 sugiere una modificación parcial de la ley, con el objetivo de priorizar el bienestar del menor. Una vez que se confirme que los padres adoptivos están calificados para cuidar al niño, se les permitirá adoptarlo. Estos principios están relacionados con el presente estudio, ya que es importante reconocer que las parejas concubinarias que quieren adoptar a un niño y sus padres estén interesadas en hacerlo.

## **2.2. Base Teórico conceptual.**

En este punto, se exponen las principales teorías que analizan los preceptos jurídicos que son materia de la presente investigación. Analizamos las teorías sobre el acogimiento familiar, así como su incidencia en las familias acogedoras ante la posibilidad de prelación en un proceso de adopción.

### **2.2.1. Teorías sobre la opción de la adopción en el acogimiento Familiar**

Al respecto, corresponde describir las principales teorías tomadas en cuenta para el desarrollo de esta tesis, las cuales son necesarias para tener un conocimiento preciso respecto a las concepciones asumidas en este estudio.

### **2.2.2. La Familia**

A continuación, se abordarán los conceptos sobre la familia que la han definido de diversas formas: a) Desde lo Biológico: La familia se considera un grupo formado por la pareja original y su descendencia, sin limitación. La familia como hecho biológico involucra a todos aquellos que están relacionados por sangre a través de uno del otro o de la descendencia de un padre común (Varsi, 2011); b) **Concepción Jurídica:** Incluso también, se tiene en cuenta otro aspecto importante que también es señalado por el precitado autor, el Jurídico, el mismo que conforma el tercer método nos coloca frente a un concepto que no siempre refleja un modelo biofísico o un modelo sociológico (es decir, conceptos legales), que trata sobre el matrimonio, el parto, el parentesco y el reconocimiento legal de ciertas influencias. Relación, es decir, creación de deberes y derechos entre sus miembros. C) Enfoque de Protección Familiar: Por otro lado, también tenemos a la Protección de la Familia, el cual, según el Art. 4° de nuestra Carta Magna, contempla la protección de la familia de manera taxativa debido a que “En caso de abandono, la comunidad y el estado protegen especialmente a niños, jóvenes, madres y ancianos. Así también, protege a la familia y el matrimonio, reconociendo a esta última como una institución natural y básica de la sociedad.” (Varsi, 2011). Bajo este epígrafe se han incluido normativas para proteger a los jóvenes, las progenitoras y los longevos, especialmente en caso de abandono. Es preciso mencionar que, todos los ciudadanos son iguales ante la ley; sin embargo, por su naturaleza, son diferentes. Por lo tanto, en algunos casos, Los niños deben recibir protección integral hasta que lleguen a la etapa de adultez; a los jóvenes hasta que estén plenamente desarrollados en sociedad. Hasta ahora, la gran responsabilidad de la madre para con los niños y familiares, y para proteger a los ancianos. (Varsi, 2011).

Ante lo descrito, es preciso mencionar que la presente tesis se dirige a implementar en el sistema normativo que actualmente regula a la institución del AFAM, tomando como punto de partida, el interés superior del menor y los derechos de la familia desarrolladora, normativa que da la oportunidad, a las familias

desarrolladoras que tuvieron bajo su cuidado a un menor desamparado o probablemente en una situación de abandono, es decir, en desamparo. El menor en esta familia ha convivido como un miembro más de esta familia y podría ser una opción preferente en el proceso de adopción del menor con la finalidad de evitar la doble victimización tanto del menor que fue acogido como de los miembros de la familia desarrolladora y así la familia se consagra como un concepto. Por lo que resulta importante, conocer los preceptos o principios que definen a la figura jurídica de los acogedores para coadyuvar en el desarrollo de la presente tesis.

### **2.2.3. El acogimiento familiar**

En Perú, el servicio se brindó inicialmente en mayo de 2007. Su propósito es convocar a familias interesadas en entregar temporalmente a menores de edad entre niños, niñas y adolescentes, liberarlos de riesgos sociales y brindarles la posibilidad de crecimiento para promover su individualidad en una familia Completamente desarrollado. De esta manera, buscar evitar la institucionalización de niños y jóvenes (Bucknerperu, 2021).

Por otro lado, estos conceptos se encuentran en el D. LEG N° 1297 (El Peruano, 2021) que se denomina “Decreto Legislativo a favor de niños y adolescentes sin cuidado parental o en riesgo de estarlo”, artículo 3, literal j) y también en la regulación, promulgada a través del D. SUP N° 0001-2018-MIMP (El Peruano, 2021), con el objetivo de asegurar “los derechos de NNA” a vivir, crecer y desarrollarse dentro de una familia y también promover la idea de la acogida. Asimismo, en la Resolución Ministerial N° 305-2018-MIMP, publicada el 27 de diciembre de 2018, del 5.1.1 al 5.1.4, se indican las diferentes formas de acogida existentes. (El Peruano, 2021)

El Decreto de Urgencia N° 0001-2020 hace modificaciones al Decreto Legislativo N° 1297, que norma algunos aspectos de la adopción de menores, pero no alguna ofrece ventaja a las familias adoptivas que desean adoptar a los menores que han estado bajo su custodia. A pesar de que estas familias pueden ofrecer una atención segura y cariñosa se les da el último lugar en las adopciones. Este tipo de acogimiento fue primero impulsado por la fundación BUCKNER en Estados Unidos y se llegó a instaurar en Perú con la Ley N° 30162 del año 2014 que luego fue abrogada por el nuevo marco legal que contiene el Decreto Supremo 001-2018-MIMP y el Decreto de Urgencia N° 0001-2020. El Acogimiento Familiar (AFAM) no es un plan de adopción, es una forma temporal dirigida a menores en abandono social o en riesgo social, cuyo entorno familiar no está estable y que espera reestablecer su situación legal en un futuro. Este modelo tiene como finalidad la defensa y la restitución temporal de los derechos de los menores en su reconocimiento del estigma de estar en instituciones, y que al menos por un tiempo no se violará el derecho de los menores de ser colocados en una familia. (Bucknerperu, 2021).

Las familias de acogida desempeñan un papel de protección cuando la familia no puede proporcionar al niño el hábitat diario adecuado. Los acogimientos familiares son una garantía de la situación del niño y, por lo tanto, no deben ser confundidos ni asimilados a la adopción. Hay una aparente inconsistencia entre eso y lo que está contenido en la ley actual, en particular el D. Leg. No. 1297, que prevé tribunales especiales para la restauración de los derechos de los niños que fueron abusados y descuidados en sus familias.

Una de las causas principales que explican la mayor cantidad de institutos para niños en abandono es la ausencia de desconcentración del MIMP. La legislación vigente pretende la conciliación del derecho del niño a crecer con su familia y la necesidad de su protección asegurando un marco normativo que delimita el papel del Estado en el abandono del menor. Es vital analizar la regulación y su aplicación en relación con el interés superior del niño para asegurar que los procedimientos no infrinjan ese principio fundamental. (AFAM frente a la desprotección familiar, 2019).

(AFAM frente a la desprotección familiar, 2019).

El bienestar de los menores está influenciado por diversos factores, como su ubicación geográfica y las leyes locales que varían según la región. Además, aspectos como la economía, la sociedad, la cultura y la religión también juegan un papel clave en su protección y desarrollo. Estos cambios reflejan una transformación en la estructura familiar, que ha pasado de un modelo jerárquico, con el "pater familias" en la cima, a una composición más equitativa en derechos para cada miembro. Los menores, al ser los más vulnerables, requieren especial protección y educación, ya que su desarrollo es crucial para el futuro del país. Díaz (2015) destaca que la concepción tradicional de la familia nuclear ha cambiado, sin que esto implique la pérdida de los vínculos familiares. Este cambio también se ve reflejado en los espacios urbanos modernos, que ya no pueden albergar familias extensas de varias generaciones, lo que obliga a los abuelos a vivir solos o en hogares de ancianos. Esta realidad demuestra cómo la evolución de la sociedad y los espacios urbanos ha afectado la dinámica familiar, haciendo evidente la necesidad de adaptar la protección de los menores a estos nuevos contextos.

El aumento de la distancia interprovincial también debe obligar a las personas a dedicar más tiempo al tránsito y, por lo tanto, a gastar en bolsas de viaje pagadas por el estado. Debido a restricciones de horario, la interacción familiar en una semana se vuelve difícil. A nivel familiar, todas las personas limitadas han visto profundos cambios sociales y culturales que finalmente afectan las relaciones familiares.

Según (Martínez, 2007), la familia puede variar en referencia a su estructura, un ejemplo de ello son los matrimonios continuos que consisten en segundas nupcias, incluidos los hijos de matrimonios anteriores (re-familia), que optan por convivir con sus hijos o deciden convertirse en padres / sin pareja estable (monoparental) tras una separación o divorcio. Familia), familias disfuncionales cuyos hijos han sido maltratados o abusados, las familias conflictivas en las que finalmente participan sus hijos y las madres que aceptan la adopción o adoptan nuevas tecnologías de reproducción asistida, o familias multiculturales. Las dificultades de relación se deben a diferentes razas, causado por la unidad de personas culturales o religiosas. - La lista de tipos de familias puede concluir siendo enorme.

Muy aparte del programa familiar, el autor hace referencia, a que las autoridades públicas deben brindar protección a los menores, sobre todo en aquellas situaciones en que su entorno familiar no tiene posibilidad de satisfacer cabalmente sus necesidades, hecho puede conllevar a la privación o suspensión de sus padres. El derecho a ceder la tutela y tutela del menor a uno de los progenitores o familiares directos, aunque se busque una familia de reemplazo, puede ser temporal o permanente, en este último caso, en el país de origen o en otro país (Azpiri, 2019).

El Tribunal de Justicia de los Estados Unidos indicó en el caso de la reducción de menores que este principio es la brújula para implementar las medidas de protección. El Paraguay sostiene que las medidas especiales de protección se encuentran orientadas por el Principio que prioriza al menor. (Azpiri, 2019).

Indudablemente, lo que se ha percibido es la relevancia que tiene el principio más elemental que existe, para la protección de los derechos de los NNA, dicho principio lo situamos en el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes a que se refiere: “En toda medida concerniente al niño y adolescente que adopta el Estado por intermedio del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial, y Poder del Ministerio Público, así también -Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y demás instituciones que componen la sociedad, se da la gran importancia de considerar la acción del niño y del adolescente y el respeto de sus derechos” (CNA, 2020).

#### **2.2.4. Estado de abandono**

Los padres son responsables de sus hijos menores y deben tomar decisiones por ellos., en el interés de sus descendientes, ejercer siempre la patria potestad. Cuando los padres no realizan correctamente sus funciones protectoras, pueden llevar a menores indefensos. (Azpiri, 2019).

La doctrina del derecho Civil Peruano, conceptualiza al desamparo como “la situación en la que se debe al incumplimiento de la ley, cuando el menor obtiene la asistencia psíquica o material necesaria, o por las obligaciones de protección previstas en la ley de cuidado y protección que realiza el menor para cuidar y proteger al menor. Y se advierten menores en peligros físicos o mentales” (Azpiri, 2019).

Del mismo modo (Martínez, 2007), en concreto, los ciudadanos están obligados a notificar a las autoridades la ausencia de menores en las escuelas con regularidad o sin motivos justificados. Además, se distinguen las diferentes situaciones en las que puede encontrarse el menor:

#### **2.2.5 Desprotección social.**

Niños o adolescentes cuyas necesidades básicas no han sido satisfechas debido a las acciones de sus padres o cuidadores, han sufrido daños físicos o mentales o corren un riesgo grave de sufrirlos. (Gurbindo, 2014)- Situación de riesgo. Un defecto o conflicto causado por el entorno familiar, social o educativo es una situación peligrosa, los derechos del menor, el bienestar, la educación, el desarrollo personal o familiar se ven afectados (Gurbindo, 2014).

#### **2.2.6. Situación de desamparo.**

En el caso de España, ha promulgado legislación que protege las obligaciones que la Constitución reconoce sobre los menores, a su vez, se inspiró en la CDN de 1989 y la Carta Europea de los Derechos del Niño.

#### **2.2.7. Riesgo social**

Además, vale la pena tener en cuenta que, entre otras, algunas "leyes estatutarias y regionales" como la Ley para la Protección de Derechos de Niños y Adolescentes de la Comunidad de Madrid, prevén que el gobierno asuma la tutela de los niños en situaciones. de riesgo y menores en riesgo. Estado de riesgo social

(Martínez, 2014) Por tanto, se pueden tomar medidas preventivas que permitan soslayar que estos niños afronten una determinada situación de indefensión.

### **2.2.8. Tutela**

El propósito del derecho de familia es amparar a los menores o personas legalmente incapacitadas, herencias o ambas. Por esta situación, la tutela constituye una medida cautelar en caso de abandono de menores, pues después de una sentencia judicial (tutor), la patria potestad ejercida por los padres se suspende para delegarse el derecho a otra persona o entidad pública después de una sentencia judicial (tutor). Es similar a la autoridad de los padres, porque el propósito principal de estas dos instituciones es proteger a las personas, pero esto es diferente de que la tutela sea controlada y supervisada por el poder judicial o la agencia administrativa competente.

### **2.2.9. Guarda**

No existe en el Código Civil Peruano una definición en referencia a la guarda, sin embargo, se puede establecer una definición inequívoca. Para algunas personas esto es solo el cuidado hacia los niños. Para otras, la convivencia física habitual es la responsabilidad de cuidarlos, brindarles compañía, dotarles de alimentos, educación, así como una atención integral. La tutela no indica representación legal ni la gestión de los bienes de una persona. Existen tres tipos de cuidado extra familiar conocidos como: a) Cuidado de facto: Ocurre cuando alguien que no es parte de la familia del niño se encarga de él y vive con él, y los derechos de los padres sobre el niño están suspendidos para entregar al niño a otra persona u organización pública, preocupación sobre los procedimientos de adopción debido a la ausencia o acuerdo del padre o del tutor legal; b) Cuidado de un padre: Cuando los padres o cuidadores bloquean cualquier intento de cuidar al NNA debido a condiciones extremas y quieren que eso ocurra a través del organismo autorizado sin exceder el tiempo requerido, que no será más de veinticuatro meses (es prorrogable); c) Cuidado judicial: Donde hay una disputa significativa entre el niño y su cuidador o un tutor que previamente fue otorgado cuidado sobre su convivencia. Estilos de realizar la protección del menor

Las medidas para proteger a los menores pueden ser temporales (acogimiento) o permanentes (adopción), y son voluntarias a petición de la familia. Por lo tanto, la autoridad competente puede cuidar al menor por un tiempo y dejar de tutelarlos sin abandonar a los padres. Poder; ya sea porque el menor es declarado en situación difícil y los padres conservan la patria potestad mientras la autoridad administrativa ejerce la tutela; o después de que una sentencia judicial revoque la patria potestad (Azpiri, 2019).

### **2.2.10. La adopción**

En las precitadas normas, en especial en el DU N° 001 - 2020, modificado por el D LEG N° 1297, establecen algunos conceptos de adopción que a continuación se abordan:

- La filiación adoptiva: La adopción resulta ser un acto jurídico. A través de este acto jurídico se establece una relación irreversible entre personas que nacen sin relación padre-hijo. El adoptado gana la calidad de hijos del adoptado y ya no pertenece a su sangre, a pesar de nuestro derecho civil. El sistema clásico asimilaba la adopción matrimonial, lo que no impide que las personas vean otras fuentes de cambio. es. Por tanto, enfrentarse a los padres adoptivos (Azpiri, 2019), Parece anticipar la domesticación de los niños como acción protectora dirigida hacia menores temporales o permanentes privados de cuidado parental. Por esa razón, exige específicamente que el juez de familia, ad hoc, declare a los niños o jóvenes en estado de esclavitud, que los declare desamparados, como en el artículo 117°; salvo en los siguientes casos: “Por ejemplo o considerar: a) Cuando me caso con un hijo de mi cónyuge adoptando a este último sin romper el vínculo de filiación con él; b) El niño a ser adoptado está relacionado en línea recta o en grado de consanguinidad o por afinidad hasta el cuarto grado; c) Cuando el menor a ser adoptado ha sido acogido o ha vivido con el adoptante por un período no menor de dos años” según lo dispuesto en la sección 128.
- En este concepto, le confiere a la Oficina de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Humano promover la gestión de la niñez y la adolescencia para escuchar las solicitudes de adopción de menores anunciadas en desprotección familiar, rigiéndose al efecto, un procedimiento administrativo conforme al artículo 127°. Por otro lado, establece que los juzgados de familia son los encargados de resolver las solicitudes de adopción de menores, en los casos excepcionalmente autorizados por el Art. 128; sometiendo el trámite a las disposiciones del proceso único (Art. 161). (Placido, 2022)

Para concluir el capítulo precedentemente analizado, debemos dejar en claro entonces, que los menores, (niños, niñas o adolescentes) que se encuentran en estado de abandono, comprenden los más débiles de la sociedad, en ese sentido, el Estado debe tomar todas las medidas apropiadas, para lograr la protección inmediata, y es en base de la protección familiar, que el menor debe ser protegido por familias, de manera provisional, aquellas familias que acogerán al menor, previa evaluación de estas familias, son las que, deberán tener mayor posibilidad de adoptar a dicho menor, ya que de esta manera, se protege la psiquis del menor, en el proceso de adaptabilidad a su nueva familia.

### **3. Marco Metodológico**

Este capítulo, tiene como objeto primordial, describir las características de la investigación, los métodos y técnicas que se utilizaron durante la investigación.

#### **3.1. Tipo de investigación realizada**

Esta investigación realizada, fue tipo cualitativa – interpretativa (Hernández, 1997), ya que del análisis de la Ley de Acogimiento familiar se ha postulado la modificatoria de dicha ley, específicamente del artículo 5° Inc. 5.2, referida al acogimiento de familia no consanguínea.

##### **3.1.1. Cualitativa:**

Esta investigación cualitativa es humanística, inductiva y desde la perspectiva del menor en su conjunto, otorgando énfasis en el principio de Interés Superior del Niño, así como la protección de sus derechos fundamentales, ante la posible afectación psicológica (Hernández, 1997).

Asimismo, por medio de este tipo de investigación, se efectúa una selección de la información principal que se relaciona con el tema analizado y que posee cierta calidad que aporta al mismo, a fin de alcanzar los objetivos trazados; y para ello, es importante especificar los términos “acogimiento familiar”, “adopción” e “interés superior del niño”; en ese sentido, lo que se realizó es el estudio de todas estas figuras y las consecuencias de su desatención, esto nos permite determinar la ubicación correcta en el centro de la investigación (Hernández, 1997). Cabe señalar que el derecho como ciencia textual cualitativa tiene un significado de referencia, porque es un medio de fortalecimiento en el desarrollo de la argumentación de las obras.

##### **3.1.2. Interpretativa:**

Esta investigación tiene como objetivo profundizar en la descripción del concepto puramente, y con base en el análisis, la interpretación y la inferencia, ya ha reflejado y asumido un compromiso con los estándares básicos, a partir de los cuales se debe realizar cualquier cambio normativo.

#### **3.2. Abordaje metodológico**

Durante el desarrollo de la tesis, se instauró la relación metodológica situada en el método cualitativo del terreno de las ciencias jurídicas, en la cual, se estableció los vínculos entre la parte teórica y la doctrinaria del objetivo de la investigación, aplicándolo en la realidad misma. Este plan metodológico, permitió cognitivamente conocer y enfocar los problemas que van surgiendo y de esa manera, se pudo conocer y enfocar los problemas que surgieron y de esa manera, se obtuvo respuestas a las interrogantes planteadas (Hernández, 1997).

En la ejecución del trabajo de investigación se utilizó un análisis Crítico - Social Constructivista, sintetizando los procedimientos. Los instrumentos que se emplearon son los siguientes: Las observaciones documentales relacionadas con temas de investigación y sus interacciones en la realidad también utilizan tarjetas bibliográficas.

Además, se utilizó el análisis documental, cuya realización técnica conformó una cantidad de operaciones de carácter intelectual que escudriñaron, examinaron; además, describieron el material bibliográfico o cualquier otra fuente utilizada, de forma unificada, sistematizando de esta manera el análisis en documentos que constituyeron a la investigación. Todo ello comprendió el procesamiento analítico sintético de la información debidamente clasificada y ordenada para su extracción de la información mediante un método científico, que se propuso, como reflejo de un concienzudo análisis objetivo de las fuentes originales.

##### **3.2.1. Hipótesis**

La hipótesis se ha planteado en los siguientes términos:

La adopción del menor, por parte de la misma familia a quien se le concedió el acogimiento familiar, es posible con la modificación normativa del D LEG que regula el acogimiento familiar, en donde se deberá de agregar un artículo que permita la adopción preferencial, no importando si la familia que acogió al menor es familiar o no del menor.

### **3.3. Sujetos de investigación**

Las familias acogedoras no consanguíneas que son quienes acogerá de forma temporal al menor. Los menores que serán objeto del acogimiento familiar (en su mayoría quienes se encuentran en proceso judicial).

### **3.4 Escenario**

Juzgados Especializados de Familia en Chiclayo y Fiscalía de Familia de Chiclayo.

### **3.5. Instrumentos empleados para la recolección de datos**

Se utilizó Fichas de bibliografías, las cuales poseen opiniones de otros autores sobre la figura de acogimiento familiar.

### **3.6. Procedimiento para la recolección de datos:**

- En el procedimiento de recolección de datos, existe una tendencia a interactuar con el instrumento.

Los registros bibliográficos se utilizan para seleccionar estrictamente fuentes bibliográficas. Utilizó la tarjeta de resumen para seleccionar las ideas principales y relevantes de la fuente; y usó la tarjeta de análisis para obtener opiniones y registrar la interpretación, inferencia y crítica de la información.

### **3.7. Análisis de datos**

Una vez recopilada la información de la entrevista, se analizó cada una de las respuestas a fin de concluir con una sola propuesta que sirvió para el planteamiento de modificatoria de Ley.

Mediante el análisis cualitativo y el análisis documental, es posible comprender la condición de los menores durante el proceso de adopción y luego adoptarlos.

### **3.8. Criterios éticos de la investigación.**

En esta tesis se ha considerado tres criterios de carácter ético, los cuales se encargaron de orientar cada acción concreta:

#### **3.8.1. Respeto a la persona y su dignidad.**

En este caso, a los menores que están hechos a imagen de Dios se les otorgan los derechos inherentes de dignidad e innata. Es por ello que ninguna persona posee el derecho maltratar psicológicamente a los menores, más aún en la etapa de acogimiento familiar o adopción, en donde la sensibilidad psicosocial está al límite.

#### **3.8.2. Búsqueda para el bien común y defensa de la justicia.**

Toda la sociedad debe defender la dignidad de toda la humanidad, pero en especial de los que no pueden valerse por sí mismos ni cuentan con las herramientas para defender adecuadamente sus derechos, por ello merece un especial interés para proteger al menor, valorando el interés superior del niño.

### **3.9. Criterios que otorgan rigor científico**

- Se efectuó una sustentación doctrinaria y legislativa, para la solución al problema.

- La investigación contó con sujetos, escenarios y un objeto de estudio reconocible.

- La investigación posee un enfoque jurídico-familiar de manera implícita.

## **IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

### **4.1. Respecto al análisis sobre la normativa del acogimiento familiar peruano.**

Respecto a este punto, se procede a detallar el análisis efectuado en relación a la normativa que regula a la figura temporal del acogimiento familiar peruano.

#### **4.1.1. Naturaleza**

Se debe dejar en claro, que algunos de los conceptos empleados para detallar de una mejor manera la presente investigación, han sido obtenidos tanto de la norma nacional como del derecho internacional, en tal sentido se describe los siguientes conceptos:

#### J Estado de abandono

Los padres son responsables de los hijos menores y deben tomar las decisiones por ellos, por lo tanto, en el interés de los hijos, ejercer siempre la patria potestad. Si los padres no realizan correctamente sus funciones protectoras, conducirán a menores indefensos.

El Código Civil Peruano, define el desamparo como aquella situación: “que ocurre efectivamente por incumplimiento de la ley o por incumplimiento del menor de la asistencia mental o material necesaria o por peligro personal para cumplir o no cumplir plenamente con las obligaciones de protección de la ley para proteger y proteger a los menores, o a los menores, psíquico adulto”. (L.P derecho, 2020). Del mismo modo, en concreto, los ciudadanos están obligados a notificar a las autoridades la ausencia de menores en las escuelas con regularidad o sin motivos justificados (Martínez, 2007).

También, se efectúa una distinción en las diversas situaciones que puede encontrarse el menor:

##### • Desprotección social.

NNA cuyas necesidades básicas no han sido satisfechas debido a las acciones de sus padres o cuidadores, han sufrido daños físicos o mentales o corren un riesgo grave de sufrirlos.

#### J Situación de riesgo.

Un defecto o conflicto causado por el entorno familiar, social o educativo es una situación peligrosa; el desarrollo personal, familiar, social o educativo, el bienestar o los derechos del menor se ven perjudicados (Martínez, 2007)

##### - Situación de desamparo.

El ejercicio de la protección de los menores, que se encuentra consagrado en la Constitución, forma parte del ordenamiento estatal español el cual también tiene como referencia la CD N de 1989 y la Carta Europea de los Derechos del Niño.

##### - Riesgo social

En España sigue vigente el término, así que hay que considerar algunas normas que son de carácter estatal y autonómico. La Ley de Protección de los Derechos de la Infancia y la Juventud que promulga la Comunidad Autónoma de Madrid dice que, entre otras, el gobierno se encargará de proteger a los menores y las personas expuestas a situaciones de riesgo social (Martínez, 2014), adoptando así estrategias preventivas que garantizan que estos infantes no lleguen a convertirse en huérfanos. Esta clasificación de riesgo no aparece en Perú, así que resulta atractivo hacerlo en una de las investigaciones.

##### - Tutela

El derecho de familia tiene como objetivo proteger a los menores, personas legalmente incapacitadas, herencias o ambas.

Es una medida cautelar que determina el estado de desamparo de un niño, es decir, que se supone la suspensión de la patria potestad de sus padres para concomitantemente concederlo a otra persona o entidad pública (tutor), tal y como lo ha decidido un juez. de la república. Esto se asemeja a la patria potestad, ya que el objetivo principal de estas dos medidas es asegurar a los individuos, pero a diferencia de la patria potestad, la tutela está sujeta al control del poder judicial o de la agencia administrativa correspondiente. (Martínez, 2007)

##### - Formas de realizar la protección del menor

Los mecanismos de protección del menor pueden ser transitorios (acogimiento) y definitivos (adopción), y pueden ser adoptados de manera voluntaria, es decir, a solicitud de la familia la administración competente puede hacerse cargo del menor por un período determinado a los fines de que se entregue la guarda y custodia sin que se desista de la patria potestad. Por declararse en abandono respecto del menor, los progenitores tienen la guarda y custodia en tanto la administración ejerce la tutela o cuando la patria potestad es retirada de los progenitores a través de una sentencia judicial.

#### **4.1.2. El acogimiento familiar en Perú.**

La acogida del menor de edad, denominado también como acogimiento familiar, ofrece al niño, niña o adolescente los cuidados de una familia de manera temporal, ya que su objetivo final es que dicho menor acogido, logre retornar a su familia primigenia. Para que ello ocurra que es importante que la familia primigenia, mantenga contacto mediante las visitas al menor.

Ahora bien, la principal ventaja del acogimiento familiar como lo ha denominado nuestro ordenamiento jurídico es la de ofrecer un entorno familiar a los niños, niñas o adolescentes que no pueden ser atendidos adecuadamente en sus hogares, por diversos motivos o circunstancias.

Las desventajas radican esencialmente en el carácter de provisionalidad del acogimiento, en ese sentido, dada su naturaleza temporal, dicho acto de acoger a una persona en el seno familiar, no erige una relación paterno filial, debido a que únicamente se emplea para crear una relación tutelar, la misma que se encuentra regulada en la Ley de Acogimiento Familiar.

El acogimiento familiar ofrece a niños, niñas y adolescentes un ambiente temporal donde pueden recibir cuidados dentro de una familia, con el objetivo de que eventualmente regresen a su familia biológica. Para lograr esto, es crucial que la familia biológica mantenga un contacto regular con el menor durante el proceso. Esta medida, reconocida en nuestro ordenamiento jurídico, permite a los menores vivir en un entorno familiar cuando sus propios hogares no pueden brindarles la atención necesaria debido a diversas circunstancias. Sin embargo, el carácter temporal del acogimiento limita la formación de vínculos paterno-filiales, ya que su naturaleza es tutelar y no pretende sustituir a la familia biológica.

A pesar de los beneficios, el acogimiento familiar puede generar problemas psicológicos en los menores, como inseguridad y ansiedad, al ser una situación temporal que no les ofrece estabilidad emocional. Además, pueden surgir conflictos entre la familia acogedora y la biológica, generando tensiones que dificultan el retorno del menor a su hogar original. Este tipo de conflictos puede dar lugar a problemas de lealtad y de adaptación, afectando el bienestar emocional del niño, niña o adolescente. No obstante, esta alternativa sigue siendo preferible frente a la institucionalización en centros residenciales, ya que proporciona un ambiente más acogedor y reparador para el menor. (Fernandez et al, 2003)

En este país se ha descuidado profundamente a ese sector, nunca ha sido incluido como parte de las poblaciones vulnerables, a pesar que la cantidad de niños en estado de abandono, aumenta de manera directamente proporcional, esto es a medida que la pobreza aumenta.

#### **4.1.3. El Acogimiento Familiar en la Normativa**

Se procede a describir la normativa peruana e internacional que viene regulando la figura jurídica materia de análisis, que nos permitirá sustentar la modificación normativa propuesta.

##### **- Derecho Nacional**

La idea central del acogimiento familiar del menor en la norma es, permitir que una familia proteja cuide y eduque de manera temporal a un menor, para de manera posterior, al finalizar el periodo, el menor retorne al hogar primigenio, con sus padres, pues bien, no siempre el juez a cargo del caso determina que el menor regrese al hogar con sus padres primigenios, en un porcentaje elevado de los casos, los hijos ya no pueden retornar con sus padres, sino que son declarados en abandono y posteriormente trasladados en hogares comunales para agregarse a la lista de espera y poder ser adoptados. En esa cantidad de casos, lo más adecuado sería que la familia consanguínea que tuvo el privilegio de acoger a dicho menor tenga la posibilidad preferencial de adoptarlo.

Sin embargo, la norma bajo estudio no ha dejado ningún artículo para crear esa posibilidad, es más tampoco ha contemplado el acogimiento permanente, lo cual permitiría al menor mantener de manera estable a una familia.

Entonces ante dicha necesidad de innovar, en pro del interés superior del niño, es que la presente tesis se avocará buscar la fórmula legal exacta que permita crear el nexo entre la norma de acogimiento y la adopción, otorgando de manera preferente a la familia consanguínea acogedora del menor.

Ahora bien, conocemos que existe un antecedente normativo, el cual se ubica en los escasos artículos de la Ley 30162, la cual prescribe el Acogimiento familiar, pero de manera tangencial, mínima.

De manera posterior, se emitió el Decreto Legislativo N° 1297, “**DECRETO LEGISLATIVO PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SIN CUIDADOS PARENTALES O EN RIESGO DE PERDERLOS**”, el mismo que regula de manera más estructural a los menores en abandono o en proceso de que el Poder Judicial lo declare.

Finalmente se emite el “**REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1297, DECRETO LEGISLATIVO PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SIN CUIDADOS PARENTALES O EN RIESGO DE PERDERLOS**”, mediante Decreto Supremo 001-2018-MIMP, que definitivamente cubre todas las expectativas de protección.

Sin embargo, dichos cuerpos normativos no agregaron ningún artículo, que permita relacionar la adopción con el acogimiento familiar, de hecho, nuestra problemática no logra resolverse con esa norma ya que no existe alguna preferencia ni conexión que logre fijar alguna alternativa a la familia acogedora del menor, para poder adoptar de manera preferencial.

Por ello es importante que nos avoquemos a encontrar y proponer, dentro del reglamento del D LEG 1297, un artículo que permita realizar dicho acto de manera preferencial.

#### **4.1.4. Derecho Comparado:**

Normativa que se adopta en el extranjero respecto al Acogimiento Familiar.

- El acogimiento Familiar e institucional en Ecuador:

En este país vecino, esto se debe a la ausencia de regulación en cuanto a la atención familiar e institucional, las cuales están establecidas y normadas en los artículos de 220° a 232° del “Código de Niñez y Adolescencia”, y los insumos existentes para la posible elaboración de la reglamentación son: en el Ministerio de Inclusión Económica y Social, en la base de la jerarquía jurídica ecuatoriana, según lo dispuesto en el artículo 425 de la Constitución de la República, sentó las bases del anteproyecto del Reglamento de Familia y Acogida Ecuatoriana, que tiene como objetivo llenar la laguna jurídica existente y optimizar la situación de fragilidad y amenaza la vida de los menores (AFAM e Institucional en el Ecuador, 2018).

En ese sentido, podemos colegir que, en Ecuador, se encuentra por detrás de Perú en cuanto a la protección normativa de los menores, al no contar siquiera con la reglamentación adecuada.

- El Acogimiento Familiar en Argentina.

A través de un informe ejecutivo y observaciones sobre la Ley de Cuidado Familiar de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA), el Plan identifica la siguiente recomendación hecha al marco legal existente que regula el cuidado de crianza en Argentina. El informe establece: En el marco de la “Ley 114 de la CABA” y de la “Ley Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes 26061” se establece el “Sistema de cuidado familiar”. Ambas leyes están de acuerdo con la Convención sobre los Derechos del Niño, ley nacional 23849.

Así que, en ese sentido, se articula con la normativa local y nacional, inclusive el principio de interés superior del niño. El término “sistema” puede entenderse de la siguiente forma: primero, se intenta especificar las diferentes instituciones [Consejo de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de Buenos Aires CDNNYA; Poder Judicial, Dirección de Niñez del Ministerio Social y de DDHH del Gobierno de la CABA] y segundo, parecería formar un sistema aparentemente “en cada situación” [supra Art. 13, de Revocación] [Aguinaldo Familiar e Institucional en el Ecuador 2018].

En ese sentido, siempre se apunta a la mayor protección de la integridad física y psicológica de los menores, y definitivamente se deben optimizar todos los procesos y la normativa para asegurar dichos requerimientos.

- El Acogimiento familiar en Chile

Actualmente, en Chile, la entidad denominada SENAME continúa siendo la agencia gubernamental competente responsable del cuidado de la niñez y la juventud en Chile. Su misión institucional es promover, proteger y restituir los derechos de los niños, niñas y jóvenes vulnerados o en riesgo a través de planes ejecutados directamente o planes ejecutados por agencias cooperativas, y brindar un sentido pleno de responsabilidad y reinserción social a los jóvenes que violan la ley (SENAME, 2015b). La atención del SENAME a los niños, niñas y jóvenes requiere la previa judicialización del caso en el juzgado de familia. La excepción a esta norma legal es la preocupación de la “Oficina de Protección de Derechos” [OPD], que son instancias de intervención con carácter ambulatorio que realiza una labor integral de “protección infantil” dentro del Municipio (SENAME, 2015c) (El Acogimiento Familiar en Chile, 2015).

Observamos que, en Chile, el avance es aún mayor para proteger a los menores, se dirige todo un programa para detectar y proteger a los menores en estado de abandono, e incluso colabora con las familias que deseen adoptar en agilizar los trámites judiciales para lograrlo.

#### **4.1.5. Crítica**

En la presente parte de la investigación, nos avocamos a estudiar y analizar los conceptos y normativa del acogimiento familiar, en ese contexto, se ha logrado apreciar que en el Perú a pesar que existe en la actualidad una Ley que ha mejorado el contexto social y la protección de los menores que se encuentran en abandono, no se ha tocado un tema sensible y de vital importancia, como es la posibilidad de que la familia acogedora, pueda, de desearlo, adoptar al menor acogido de manera preferencial. Por ello es importante que nos avoquemos a encontrar y proponer, dentro del reglamento del D LEG 1297, un artículo que permita realizar dicho acto de manera preferencial.

#### **4.2. Objetivo b) De describir los conceptos relevantes sobre la adopción en el Perú y en el extranjero, que se relacionen con el acogimiento familiar:**

En esta parte de la investigación se describe los diversos procedimientos de adopción previstos en la legislación peruana.

El informe se ha dividido en cinco secciones. El marco normativo y la conceptualización de la adopción se abordan en el primer y segundo apartados, mientras que los procedimientos de adopción se describen en el tercer, cuarto y quinto apartados.

El tercer capítulo se enfoca en el desarrollo de los procedimientos administrativos de adopción para menores que han sido declarados en estado de abandono judicial. El cuarto aborda la adopción por vía judicial, dependiendo de los requisitos establecidos, tanto para menores como para mayores de edad. Finalmente, en el quinto apartado se explica el proceso de adopción notarial, que solo se aplica a las personas adultas con capacidad para disfrutar y ejercer sus derechos.

Los portales web del MIMP, el Poder Judicial y las leyes y reglamentos que regulan estos procedimientos se utilizaron para la elaboración de la tesis. El informe actual no recopila información sobre las adopciones o sus procedimientos; en cambio, se concentra en los procedimientos de acuerdo con la solicitud enviada.

Es de vital importancia señalar que la página web del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ofrece bastante y útil información sobre los niños que han sido abandonados y que están en el proceso de adopción. De esta manera, el Área de Servicios de Investigación del Departamento de Investigación y Documentación Parlamentaria tiene como propósito proporcionar información para facilitar la toma de decisiones.

#### **4.2.1. Marco Normativo**

Lo que se pretende es adecuar un enlace entre las figuras de adopción y la figura de acogimiento familiar, para ello es relevante importante analizar la norma de la adopción.

La regulación normativa en el Perú regula tres tipos de adopción, las cuales se realizan a través de procedimientos administrativos, judiciales y notariales.

Según el Artículo 379 del CC, la adopción se maneja de acuerdo con las disposiciones de las normas previstas por el CPC, el CNA, la Ley de protección de niños, niñas y adolescentes sin cuidado parental o en riesgo de perderlo y su reglamento, y la Ley de Competencia Notarial, según sea el caso. En Perú, un derecho legal del niño adoptado es solicitar la revocación de la adopción. Al respecto, el Artículo 385 del "Código Civil" establece que: *El menor o el mayor incapaz que haya sido adoptado puede pedir que se deje sin efecto la adopción dentro del año siguiente a su mayoría o a la fecha en que desapareció su incapacidad. El juez lo declarará sin más trámite. En tal caso, recuperan vigencia, sin efecto retroactivo, la filiación consanguínea y la partida correspondiente. El registro del estado civil respectivo hará la inscripción del caso por mandato judicial.*

La adopción en el Perú es posible para menores de edad que hayan sido declarados o no en abandono, y para adultos que tengan o no derecho a ejercer su capacidad jurídica.

Por otro lado, tenemos las demás normas que se relacionan con la presente investigación y que a continuación se detallan:

#### **CONTEXTO NORMATIVO INTERNACIONAL**

##### **a. Declaración Universal de los Derechos Humanos.**

*El 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas en París emitió la Resolución 217 A (III) para implementar este instrumento legal. El Perú lo aprobó el 09 de diciembre de 1959 por Resolución Legislativa N° 13282.*

##### **b. Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General del 20 de noviembre de 1959.**

##### **c. Pacto Intencional de Derechos Civiles y Políticos.**

*Este fue patrocinado en la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 2200 A (XXI), el 16 de diciembre de 1966. Entra en vigor el 23 de marzo de 1976. El 11 de agosto de 1977, Perú ratificó el acuerdo. El Decreto Ley N° 22128 fue aprobado el 28 de marzo de 1978. Encontrándose vigente en el Perú desde el 28 de julio de 1978.*

**d. Pacto Internacional de Derecho Económicos, Sociales y Culturales.** *Este Pacto fue implementado en Nueva York por la Asamblea General mediante resolución 2200 A (XXI), el 16 de diciembre de 1966 entrando en vigencia el 3 de enero de 1976. El Perú refrendo mencionado pacto el 11 de agosto de 1977, aprobado por Decreto Ley N°22129 de 28 de marzo de 1978, teniendo vigencia desde el 28 de julio de 1978.*

##### **e. Convención Americana sobre Derechos Humanos.**

*Implementado durante la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos efectuada en San José, Costa Rica el 7 al 22 de noviembre de 1969. El Perú la suscribió el 27 de julio de 1977 aprobándose por Decreto Ley N° 22231 el 11 de julio de 1978 y teniendo vigencia en nuestro País desde el 28 de julio de 1978.*

##### **f. Convención sobre los Derechos del Niño.**

*Acogida el 20 de noviembre de 1989 por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Nuestro País suscribe esta declaración el 26 de enero de 1990, mediante resolución legislativa N° 25278 de fecha 03 de agosto de 1990 y entrando en vigencia el 04 de octubre del mismo año.*

**g.** *Directrices de Naciones Unidas sobre las modalidades alternativas del cuidado de niños, niñas y adolescentes.*

#### CONTEXTO NORMATIVO NACIONAL:

Está referido al escenario normativo en el que se encuentra desarrollado la figura del AFAM Peruano.

#### **a.** CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ.

“Artículo 40°, que medularmente nos dice:

El niño y el adolescente son especialmente protegidos por la comunidad y el Estado. a la madre y al anciano abandonado. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.

La forma del matrimonio y las causas de separación y de disolución son reguladas por la ley”.

#### **b.** CÓDIGO CIVIL.

➤ “Artículo 502.- Tutela

Al menor que no está bajo la patria potestad se le nombrará tutor que cuide de su persona y bienes”.

➤ “Artículo 506.

A falta de tutor nombrado en testamento o por escritura pública desempeñan el cargo los abuelos y demás ascendientes prefiriéndose:

1. El más próximo al más remoto.

2.- El más idóneo en igualdad de grado. La preferencia la decide el juez oyendo al consejo de familia”.

➤ “Artículo 510.- Tutela Estatal

La tutela de los niños y adolescentes en situación de desprotección familiar se regula por la ley de la materia”.

#### **C.** D LEG PARA LA PROTECCIÓN DE NNA SIN CUIDADOS PARENTALES O EN RIESGO DE PERDERLOS – D.L 1297

El presente Decreto Legislativo hace alusión en su art. 3 diferentes definiciones, entre ellas las que son necesarias mencionar en el presente trabajo de investigación como:

➤ “Art. 3:

✓ Situación de riesgo de desprotección familiar, el niño (a) o adolescente se encuentra ante un contexto donde sus derechos tienden hacer amenazados o afectados por diferentes motivos, que a la vez menoscaba su pleno desarrollo integral, no pudiendo ser salvaguardado por su propia familia, es por ello que el Estado actúa de manera inmediata para prevenir la desprotección familiar.

✓ Situación de desprotección familiar, esta se produce en base a la falta de responsabilidad de los progenitores de cumplir con sus deberes de cuidado y protección para con sus hijos. Esta situación de desprotección es temporal, e implica la separación de los menores o adolescentes de su contorno familiar, para fortalecer los deberes incumplidos, si a pesar de ello esto no mejora el niño(a) o adolescente será declarado en desprotección familiar.

✓ Acogimiento familiar, medida de protección que tiene como fin insertar al menor o adolescente en una familia acogedora para restaurar las circunstancias que originaron la desprotección familiar.

✓ Acogimiento Residencial, esta medida de protección se aplica dentro de una institución de acogida, similar al de una familia.

✓ Adopción, esta medida se diferencia de las demás por su esencia excepcional y garantista; y es que, se le brinda al menor o adolescente el derecho de ser parte de una familia”.

➤ “Artículo 17.- Obligación de informar sobre situaciones de riesgo o falta de protección familiar Toda persona física o jurídica, siempre que tenga conocimiento de un supuesto riesgo de una posible ruptura familiar, o de cualquier abuso hacia un niño, debe informar de tal circunstancia a la autoridad competente. Incluso un niño o niña en ese caso particular puede informar sobre un riesgo de ruptura familiar o abuso que enfrenta, sin que se le soliciten requisitos.”.

➤ “Artículo 18.- Inicia la actuación estatal ante los estados de riesgo o desprotección familiar que se detecten. Cuando la autoridad competente tiene noticia de un posible incumplimiento, o imposibilidad de cumplimiento, de las obligaciones de cuidado, hace un análisis inicial de la situación sociofamiliar de la ANN, con la información disponible ya que tiene que determinar si ella se encuentra efectivamente en una situación de riesgo o en estado de desprotección

familiar. A partir de la valoración preliminar se inician situaciones de riesgo o desprotección familiar que necesitan un procedimiento determinado. Si de la valoración preliminar se consideró que no era necesario abrir procedimiento, se procede a archivar el expediente, mediante resolución debidamente motivada. La resolución que corresponde, deberá ser emitida en el término de un día hábil (1). En el caso que fuere necesario se aplica la medida de protección de urgencia que se contempla en el artículo 45 de la presente ley.

#### **4.2.2. Conceptos**

La adopción de una NNA es una forma de protegerlos, bajo la supervisión del Estado. La relación entre personas que no tienen ningún tipo de parentesco se convierte en una familia. Por lo tanto, el adoptado deja de pertenecer a la familia de origen y pasa a incorporar un nuevo núcleo familiar.

Por su parte, el MIMP señala que la adopción es *«Encuentro entre niños necesitados y padres que lo desean. Confiarles niños es un derecho de los adultos porque así lo desean. La adopción es una medida de protección y un derecho que permite a los niños, niñas y jóvenes convivir con familias que han sido declaradas abandonadas por la justicia y por tanto se encuentran en situación de vulnerabilidad»* (citado por Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2013)

#### **4.2.3. ¿Quiénes pueden ser candidatos para la adopción?**

Aquellos NNA que mediante resolución judicial sean declarados en abandono. Uno de los requisitos es contar con su declaración dependiendo de su edad y madurez.

En cualquier caso, debe realizarse un proceso judicial-investigación tutelar- con la finalidad de declarar el estado de abandono, por lo que se divide en dos fases: la 'investigación tutelar' que es realizada por el MIMP y la declaración del estado de abandono ordenada a través de una resolución judicial por el juez que conoce el proceso. Se debe señalar que estas etapas solo tienen lugar en Lima, en las provincias la investigación tutelar, así como la declaración de abandono están bajo la responsabilidad del Poder Judicial. Como se ha mencionado precedentemente, el magistrado a cargo puede declarar en estado de abandono a un NNA según lo establecido en el art. 248.

La oficina de adopciones es el encargado de dar de conocimiento a las instituciones de albergue y hogares temporales cuando un menor de edad es declarado en estado de abandono.

En el proceso de adopción, las aldeas infantiles, hogares, orfanatos e instituciones que reciben o cuidan y protegen a los niños abandonados asisten al ministerio en el fortalecimiento de los procesos de investigación judicial de la tutela con el objetivo de mejorar la adopción.

#### **4.2.6. Crítica**

Con respecto a la norma que regula la adopción, es importante no desmerecerla, puesto que a pesar de su data, ha sido bien estructurada, y creemos que mediante ella se asegura un proceso rápido y eficaz para lograr el objetivo de insertar un menor en el seno familiar sin ninguna dificultad, sin embargo queda pendiente la tarea de lograr ese puente que permitirá incluir dentro de las adopciones prioritarias a los menores que se encuentren en proceso de abandono, la prioridad, como ya se ha indicado líneas arriba, sería para la familia que opto por acoger al menor cuando lo necesitaba.

### **4.3. El acogimiento familiar y la adopción**

#### **4.3.1. Naturaleza**

Como ya se ha indicado en líneas anteriores, a pesar de que tanto el acogimiento familiar como la adopción son medidas que buscan proteger al menor en su calidad de NNA, son muchas y primordiales las diferencias que existen entre las dos figuras jurídicas.

El AFAM, como ya se ha explicado anteriormente, se refiere a la transitoria integración del menor en una familia acogedora hasta que pueda regresar con su familia de origen o hasta que el juez determine otra medida de protección más apropiada para la situación específica de riesgo en el NNA.

Mediante la adopción se brinda protección al menor y a la vez se establece una relación nueva de filiación entre el adoptante y el adoptado, de manera que se desprende todo vínculo con su familia biológica. Respecto a los derechos y obligaciones que genera esta nueva relación filial son los mismos de una relación biológica. Cuando las partes involucradas están de acuerdo con el acogimiento familiar esta puede darse mediante resolución administrativa, sin embargo, cuando no exista este acuerdo será mediante resolución judicial (ver acogimiento judicial).

La finalización del AFAM puede ocurrir por resolución de la entidad pública; por resolución judicial; por decisión de la familia acogedora. Porque existen las condiciones requeridas para que el menor pueda regresar con sus padres biológicos (se haya reunido y se hayan solucionado los problemas que dieron origen al acogimiento). Por la mayoría de edad del menor acogido.

Con la excepción de que se establezca mediante resolución judicial el contacto entre el menor y su familia biológica, la familia adoptante es responsable de facilitar y acceder a las visitas que los padres biológicos deseen realizar al menor, pero siguiendo las pautas establecidas por la Entidad Pública.

Hay que hacer en énfasis que en el acogimiento familiar los progenitores pueden conservar la patria potestad aun existiendo una medida de guarda. Pero en la adopción los padres adoptivos son aquellos que ejercen la patria potestad.

La siguiente diferencia radica en que, en el AFAM, se acoge a un menor en familia de cualquiera de los grados de parentesco, a diferencia de la adopción, ya que esta solo permite hasta el segundo grado en lineal colateral por consanguineidad o afinidad.

#### **4.3.2. Problemas psicológicos frecuentes en menores en proceso de adopción.**

En todo proceso de adopción en menores, de por sí, existen traumas psicológicos, no solo en los menores, sino que también en la familia que acogerá al menor. Sin embargo, en esa oportunidad, el tema será enfocado desde el punto de vista del menor en proceso de adopción. Especialmente en la población clínica que ha recibido tratamiento de salud mental, hay más problemas de conducta en los adoptados. Los modelos de defectos o modelos psicopatológicos van acompañados de muchos estudios que estudian específicamente muestras de adopción. El tema de los adoptados se menciona con tanta frecuencia que incluso es posible hablar de "la psicología y psicopatología de la adopción" (Antolín, 2009).

#### **4.3.3. La influencia de la familia en el desarrollo psicológico.**

- La función de la familia en el desarrollo.

Aunque la sociedad apoya a las escuelas y otras instituciones para brindar educación, esto no ha reemplazado el papel que juega el entorno familiar en la educación y el desarrollo psicológico de los menores. En la infancia, la familia es uno de los antecedentes más importantes en la vida de un niño (Evaluación Psicológica, 2015).

El desarrollo integral de los menores abarca no solo el crecimiento físico y mental, sino también aspectos educativos, emocionales y sociales, incluyendo el desarrollo psicomotor, intelectual, del lenguaje y moral. El entorno familiar es clave, ya que las interacciones dentro del hogar establecen lazos afectivos y apoyo mutuo, esenciales para la socialización y el bienestar emocional. Desde etapas tempranas, la familia proporciona la base necesaria para un desarrollo equilibrado, impactando en la confianza y adaptación social del niño. Las relaciones familiares y su conexión con otros sistemas, como la escuela, influyen en el bienestar del menor, y herramientas como la escala HOME y Pettit permiten evaluar estos factores. (Arranz et al, 2010)

Variables de contexto: o entorno físico o materiales de aprendizaje o nivel de educación de los padres o estatus socioeconómico de la familia o variables de contexto apoyados TODAS estas variables no muestran interacción social directa, pero los efectos como el nivel de educación de los padres, el espacio corporal. La calidad de la familia, la situación socioeconómica de la familia, a cuál tipo y la estabilidad de una amistad desarrollada en el núcleo familiar, etcétera. (Psicología Conductual, 2020).

- Impacto psicológico de la adopción: ¿existe alguna diferencia entre los niños adoptados y el resto de los niños? El incremento de la práctica de la adopción sumado a la difusión social y la conciencia de los expertos respecto de la adopción ha aumentado en los últimos años la investigación sobre la adopción. También se trata de un experimento natural, y la maternidad/paternidad y las familias adoptivas se ejercen cada vez más como una actividad profesional. (Schaffer, 1990)

Una de las líneas de investigación más comunes es comparar a los niños adoptados y los no adoptados. Al analizar las características psicológicas de los niños adoptados, existen varios problemas metodológicos, ya que es un tema bastante controvertido, porque los datos de diferentes investigaciones son inconsistentes, lo que depende del tipo de adopción analizada (adopción resultado, historia de negligencia, institucionalización y su duración, abuso, etc.) y de los grupos comparativos utilizados (Palacios, 1996). En estos grupos de comparación, tenemos niños que aún no han sido adoptados y aún viven en instituciones, y niños que han sido adoptados y viven con sus familias biológicas. (Psicología Conductual, 2020).

La condición personal de los menores adoptados está influenciada por factores como la edad al ser adoptados, si la adopción es nacional o internacional, y las experiencias previas. La investigación en este campo se centra en tres etapas: antes, durante y después de la adopción, analizando las características psicológicas y reacciones de los menores en comparación con los no adoptados (Palacios & Moreno, 2020). Antes de la adopción, muchos niños muestran buena adaptabilidad, lo que facilita adopciones satisfactorias; sin embargo, factores como problemas durante el embarazo, maltrato, pobreza extrema, o la falta de apego en instituciones pueden afectar significativamente su desarrollo psicológico, condicionando su capacidad de adaptación y bienestar futuro (Palacios & Moreno, 2020). Por un lado, algunos de los niños y niñas que luego fueron adoptados fueron abusados, lo que provocó distorsiones emocionales básicas y afectó negativamente su desarrollo general (Palacios & Moreno, 2020).

Por otro lado, muchos menores adoptados permanecen en el centro de acogida durante mucho tiempo, y en ningún caso pueden brindar una atención personal y personalizada o cuidados como una familia adecuada. En todas las condiciones, las instituciones no pueden proporcionar las conexiones estrechas, selectivas y estables que pueden proporcionar los antecedentes familiares. Porque la institucionalización no puede proporcionar el tipo de relación privilegiada o la estabilidad de la relación y el grado de intimidad que permite el entorno familiar (Iglesias, 1998).

Las relaciones de apego, en los niños en acogida, se organiza en torno al cuidado general, más que a la respuesta y acciones de personas específicas, lo que elimina las condiciones necesarias para establecer un fuerte apego (Arranz, 2005).

Un cuidado sensible incidiría en el desarrollo de una familiarización segura, mientras que una actuación inexorable se relacionaría con la inseguridad en la infancia. En el periodo de adaptación a la adopción, se han estilo comercial con todos los adultos que niegan a sus padres, han generado un modelo de apego en donde se tiene una visión donde los adultos y ellos mismos son incapaces o inefectivos, que lo que logra. es que los menores tratan de esforzarse a la mejor de si. En estos casos la indicación es disminuir esta conducta y buscar no aún mejores relaciones cercanas con esos menores. (Antolín, 2009)

Por tanto, aprender sobre los menores adoptados está relacionado con ganar confianza e incondicional, requiriendo dedicación, tiempo y comprensión. En este sentido, uno de los aspectos más relevantes de las relaciones familiares es la forma en que los nuevos padres establecen vínculos emocionales con su hijo o hija. Bueno, muchos menores no conocen a sus familiares ni a otras criaturas, pero crecieron en instituciones hasta que fueron adoptados, lo que significa que, en la mayoría de los casos, se ven privados de conexión emocional con los adultos. Esto generalmente hace que los niños adoptados tengan una reacción negativa a la nueva relación familiar después de la adopción porque están acostumbrados a mantener una relación fría y les falta amor y afecto (Arranz, 2005).

La reacción inicial de un menor cuando llega a un hogar adoptivo es de "desapego", es decir, el niño no busca la comodidad ni la cercanía de los adultos. Estos niños se limitan a permanecer indiferentes para protegerse de nuevas relaciones con los adultos, porque es tan frustrante, tienen miedo de establecer nuevos vínculos, precisamente porque temen que esos vínculos se rompan o vuelvan a romperse (Palacios & Moreno, 1994).

En el caso de los orfanatos, la situación es aún más grave, porque la vida no está organizada según las necesidades individuales de cada menor, sino que debe organizarse según las necesidades del grupo. En este sentido, los menores están acostumbrados a recibir un trato no discriminatorio por parte de los adultos porque el responsable es diferente en cada turno y no puede establecer la conexión fuerte y exclusiva que necesitará. Por tanto, la imagen de un adulto está cambiando y no le da ningún tipo de confianza ni sensación de seguridad (Arranz, 2005).

-En este punto después del período de adopción, es necesario preguntarse ¿qué pasará con estos niños después de la adopción? Después de pasar, ¿pueden recuperarse del proceso de separación? Hay muchas encuestas que intentan dar respuesta a estas preguntas, y en este caso nos centraremos principalmente en cuestiones de comportamiento, así como en aspectos de contacto, rendimiento escolar y lenguaje. Los

niños adoptados a menudo se recuperan con éxito en casi todas las áreas, aunque no de la misma manera (Hernán, 2006)

En cuanto al cuerpo, como altura y peso, los menores se han recuperado significativamente del retraso en altura y peso. Esto no ocurre de la misma manera en el desarrollo psicológico, porque como se mencionó anteriormente, los niños adoptados tienen más probabilidades de sufrir apegos caóticos, ya sea en la adopción nacional o internacional, independientemente de los hechos, esto es cierto. La edad de adopción. Se estima que el número de apegos desorganizados en la población adoptiva se ha duplicado (Hernán, 2006).

En este sentido, en lo que se refiere al apego, si bien la persona adoptada tiene una recuperación muy significativa en relación con sus pares anteriores, también enfrenta mayores problemas en comparación con sus pares actuales (Golombok, 2022)

La recuperación de las capacidades intelectuales en niños adoptados muestra que, aunque la mayoría finalmente alcanza puntajes de CI similares a sus compañeros no adoptados, existen diferencias notables en aquellos que fueron adoptados después de los 4-5 años, ya que su desarrollo intelectual sigue rezagado incluso tres años y medio después de la adopción. Los adoptados después de su primer año presentan un proceso de aprendizaje más lento. Además, los problemas de aprendizaje son más comunes en niños adoptados, lo que lleva a que reciban educación especializada en mayor proporción. No obstante, la adopción ha demostrado ser una intervención eficaz, pues muchos niños muestran una recuperación significativa, especialmente en casos con condiciones de salud graves, lo que reafirma su efectividad pese a las dificultades iniciales. (Arranz et al., 2010).

El proceso de adaptación tras la adopción puede ser complejo y está asociado con varios problemas psicológicos. Cuando un menor es trasladado entre múltiples hogares, como ocurre en el acogimiento, estos problemas se multiplican, aumentando las dificultades adaptativas y cognitivas. Es crucial minimizar los daños psicológicos que pueden surgir en los menores y considerar la posibilidad de que las familias de acogida puedan adoptar, independientemente de su relación de parentesco. Si bien la normativa actual de adopción no se integra plenamente con los objetivos de la ley de AFAM, la investigación busca precisamente alinear ambas en beneficio del menor, promoviendo una normativa que refleje mejor la realidad nacional y facilite un proceso de adopción más acorde con los derechos y necesidades de los niños.

#### **4.3.4. El interés superior del niño en el Perú**

El principio del interés superior del menor plantea la necesidad de evaluar cuidadosamente las condiciones bajo las cuales se interrumpe su derecho a vivir con su familia biológica, pues se asume que la familia es el entorno ideal para su cuidado. Sin embargo, para autorizar un acogimiento familiar, es imprescindible revisar la normativa vigente, como el Decreto Legislativo 1297, que regula el acogimiento temporal desde 2016, asegurando que no contravenga este principio. Además, factores como la ubicación geográfica, la cultura, la economía y la religión influyen en la aplicación de los derechos de los menores. El entorno y el tiempo en que se desarrolla el acogimiento son claves para garantizar una protección adecuada, reflejando los cambios en la estructura familiar hacia un modelo más equitativo en derechos. Adaptar las normativas a estas transformaciones es esencial para asegurar el bienestar de los menores y mantener un equilibrio entre su protección y la realidad de su entorno familiar. (Martínez, 2007)

En la actualidad, la idea de una unidad familiar nuclear cerrada compuesta por padres e hijos ha colapsado y se ha transformado, pero esto no significa necesariamente que el papel de la familia y sus relaciones hayan dejado de existir. Del mismo modo, las pequeñas formaciones urbanas no permiten espacio para la familia trigeracional (o familia extendida); por el contrario, los bisabuelos tienen que vivir solos o en hogares para ancianos. Así, tenemos parientes que viven realmente a distancias interprovinciales, pasando gran parte de su tiempo en tránsito y, por lo tanto, en gastos de viaje que el estado cubre y que dificultan, si no hacen imposible, las interrelaciones familiares durante la semana debido a la escasez de tiempo.

#### **4.3.5. Correlación entre acogimiento familiar y adopción.**

Para lograr encontrar la norma que mejor se adapte a los requerimientos de los menores en proceso de abandono, y que se encuentren acogidos por una familia, a parte del análisis que se viene realizando a la doctrina, norma y derecho comparado de los principales conceptos es necesario encontrar la ubicación ideal, y es precisamente en el reglamento del Decreto Legislativo 1293, donde podemos encontrar un espacio para agregar un artículo que nos permita ejercer cierta preferencia en la familia que acogió al

menor, y es en el artículo 194.- Propuestas de designación para el Consejo Nacional de Adopciones, donde podría incluirse el trato preferencial.

#### **4.3.6. Crítica y propuesta hacia una modificación de la ley de acogimiento familiar.**

La presente investigación ha identificado diversas lesiones psicológicas que los menores pueden sufrir durante el proceso de adaptación a un nuevo entorno familiar. La intención de esta tesis es que la familia acogedora tenga la posibilidad preferencial de adoptar al menor con la mayor celeridad posible, siempre en beneficio del niño, niña o adolescente. Esto sería factible al incluir un texto explícito en el reglamento del Decreto Legislativo 1297, específicamente en el artículo 194, que otorgue a las familias acogedoras dicha preferencia. La hipótesis planteada es afirmativa, pues modificando la normativa se pueden crear las condiciones necesarias para que la familia que acoja a un menor pueda adoptarlo, sin importar si es consanguínea o no, asegurando siempre que las evaluaciones necesarias se realicen rigurosamente para garantizar el interés superior del menor. Dado que el acogimiento familiar es una medida temporal según lo establece el artículo 59 del Decreto Legislativo 1297, se propone una modificación normativa que otorgue prioridad a las familias acogedoras en el proceso de adopción, fortaleciendo así su rol en la protección infantil.

#### **4.4.- Objetivo c) Se planteó la modificación de la Ley de Acogimiento Familiar Peruana, para permitir, de manera preferencial, la familia a quien se le concedió el acogimiento familiar de un determinado menor, pueda adoptarlo.**

Propuesta de modificación normativa, Decreto Legislativo 1297, publicado el 30 de diciembre de 2016 en el diario El Peruano, modificado por el Decreto de Urgencia n.º 001-2020, Decreto de Urgencia que modifica el Decreto Legislativo para la Protección de niños, niñas y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, publicado en el diario oficial El Peruano, el 7 de enero de 2020.

En ese sentido el artículo del pre citado cuerpo normativo establece:

**Dice:**

**“Artículo 128.- Derechos de las niñas, niños y adolescentes en el procedimiento de adopción.**

Son derechos de las niñas, niños y adolescentes en el procedimiento de adopción:

- d) Derecho de defensa y representación legal de sus intereses en el procedimiento de adopción.
- e) Derecho a conocer y saber sobre sus orígenes.
- f) Derecho a conservar el nombre aun cuando variaran sus apellidos, excepto cuando esto sea contrario a su interés superior.
- g) Derecho a conservar su nacionalidad y los derechos inherentes a la misma.
- h) Derecho a estar informado, opinar y participar en todo el procedimiento de adopción, de acuerdo a su edad y grado de madurez.”

**Se debe agregar:**

**“i) Derecho a ser adoptado preferencialmente por la familia acogedora, debiéndose contar con la opinión de la niña, niño o adolescente respecto a su decisión de ser adoptada/o de ser el caso.”**

#### **V. Conclusiones**

Las conclusiones se enmarcan a dar respuestas a los objetivos que en el presente trabajo de investigación se efectuaron, en ese sentido, las conclusiones se han planteado de la siguiente manera:

5.1. Se ha establecido los conceptos importantes respecto al acogimiento familiar que es una red de seguridad a corto plazo para los niños que han sido abandonados o no tienen un entorno familiar estable, con el objetivo final de reunirlos con parientes consanguíneos u otra familia no biológica cuidadosamente seleccionada y aprobada.

5.2. Se ha localizado, a través del análisis de textos psicológicos, los principales problemas psicológicos y sociales que originan el cambio de hogar en los menores, y en definitiva conducen a los menores a cuadros depresivos que podría evitarse si se logra un cambio sencillo en la norma, cambio que beneficia a todos, al Se establece disminuir la tasa de menores en abandono en conjunto con el hacinamiento en los Centros de Atención Residencial, para que el menor encuentre un entorno familiar único y permanente, así como la familia de acogida, porque al haberlo hecho definitivamente merece que dicho menor esté. bajo su tutela y cuidado como miembro de su familia.

#### **VI. Recomendaciones**

6.1. Concluidas las investigaciones y las conclusiones que se derivan de ésta, ha sido posible comprobar la necesidad de ampliar la propuesta de modificación normativa, al Decreto Legislativo 1297, dado a

conocer el 30 de diciembre de 2016, en el diario El Peruano, que fue luego modificado por el Decreto de Urgencia N.º 001-2020, Gaceta que modifica el Decreto Legislativo para la Protección de niños, niñas y adolescentes desprotegidos o en peligro de serlo, publicado en el diario oficial El Peruano, el 07 de enero de 2020, de tal forma que permita tener una cierta preferencia en la familia que tuvo a su cuidado el menor, y esta se encuentra en el Artículo 128. Derechos de las niñas, niños y adolescentes en el procedimiento de adopción, donde podría añadirse el derecho de todo niño (hombre o mujer) o adolescente al cobijo de la familia que lo tenga en acogida. Se aclara además que la presente propuesta no irroga costos al Estado.

## VII. Lista de Referencias

Bibliografía.

### Libros y capítulos de libros:

- Azpiri, J. O. (2019). *Derecho de familia* (3ª ed., Vol. 4). Hammurabi.
- Belluscio, A. C. (2006). *Manual de Derecho de Familia* (5ª ed., Vol. 1). Alianza Editorial.
- Dias, M. B. (2013). *Manual de direito das famílias* (5ª ed., Vol. 9). Ed. Revista Dos Tribunais, São Paulo. (Traducido por Plinio Dentzien).
- Farias, C. C., & Rosendal, N. (2010). *Direito das famílias* (2ª ed., revisada y actualizada). Editora Lumen Juris.
- Fernández, J., Álvarez, E., & Bravo, A. (2003). *Evaluación de resultados a largo plazo en acogimiento residencial de protección a la infancia*. *Infancia y Aprendizaje*, 26(2), 235-249. <https://doi.org/10.1174/021037003321827803>
- Golombok, S. (2022). *Modelos de familia ¿Qué es lo que de verdad cuenta?* (2ª ed., Vol. 4). Graó.
- Herrero Pons, J., & Bautista Tomás, P. (2014). *Manual de derecho de familia* (3ª ed.). Ediciones Jurídicas E.I.R.L.
- Hijas, E. (1995). *Tutela, guarda y acogimiento en la Ley 21/1987: Aspectos sustantivos y procesales*. *Actualidad Civil*, 6(2).
- Jiménez Morago, J. M., & Palacios González, J. (2008). *El acogimiento familiar en Andalucía: Procesos familiares, perfiles personales*. Junta de Andalucía.
- López, F., & Cantero, M. J. (2008). *La intervención en la familia*. En F. López, I. Etxebarria, M. J. Fuentes, & M. J. Ortiz (Eds.), *Desarrollo afectivo y social* (pp. 199-214). Pirámide.
- Martínez B., R. (2007). *El niño y su familia desde una perspectiva psicosocial*. En M. C. Barranco, M. I. Garrido, & J. Guilló (Eds.), *El derecho del niño a vivir en su propia familia* (pp. 45-68). Exlibris Ediciones S.L.
- Martínez, A. G. (1990). *La reforma de la adopción* (1ª ed., Vol. 3). Dykinson.

- Miranda, M. (1996). *La adopción en el Código Civil y en el Código de menores en el Perú*. Jurista Editores.
- Miranda, M. (2006). *La convención frente al desamparo del menor*. En *Desarrollo de la convención sobre los derechos del niño en España* (pp. 102-123). Editorial Bosch.
- Moreno, R. (2012). *Acogimiento Familiar*. Editorial Dykinson.
- Palacios, J., & Rodrigo, M. J. (1994). *Contexto familiar y desarrollo social*. En M. J. Rodrigo (Ed.), *Contexto y desarrollo social* (pp. 78-95). Síntesis.
- Rodrigo, M. J., & Palacios, J. (2005). *Familia y desarrollo humano* (6ª ed.). Alianza Editorial.
- Schaffer, H. R. (1990). *¿Es esencial la familia nuclear tradicional para el desarrollo de la salud psicológica?*. En H. R. Schaffer (Ed.), *Decisiones sobre la infancia* (pp. 23-45). Visor.
- Varsi, E. (2011). *Tratado de Derecho de Familia: La nueva teoría institucional y jurídica de la familia* (1ª ed.). Gaceta Jurídica.

#### Artículos de revistas:

- Amorós, P., Fuentes, N., & García, O. (2004). La formación para el acogimiento en familia extensa. *Infancia y Aprendizaje*, 27(4), 447-455. <https://doi.org/10.1174/0210370042396913>
- Antolín, L., Oliva, A., & Arranz, E. (2009). Contexto familiar y conducta antisocial infantil. *Anuario de Psicología*, 40(3), 313-327. <https://www.redalyc.org/pdf/970/97020869001.pdf>
- Arranz, E., Oliva, A., Olabarrieta, F., & Antolín, L. (2010). Análisis comparativo de las nuevas estructuras familiares como contextos potenciadores del desarrollo psicológico infantil. *Infancia y Aprendizaje*, 33(4), 503-513. <https://doi.org/10.1174/021037010793139653>
- Bravo Arteaga, A., & Fernández Del Valle, J. (2009). Crisis y revisión del acogimiento residencial: Su papel en la protección infantil. *Papeles del Psicólogo*, 30(1), 42-52. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2880583>
- Fernández Daza, M. P., & Zabarain Cogollo, S. J. (2017). Cuidado alternativo de niños, niñas y adolescentes en Latinoamérica: Estado actual del acogimiento familiar. <https://repository.ucc.edu.co/handle/20.500.12494/33552>
- Hernán, M. J. (2006). Demografía de la infancia en España: Los niños como unidad de observación. *Política y Sociedad*, 43(1), 43-61. <https://revistas.ucm.es/index.php/POSO/article/view/POSO0606130043A>

#### Páginas web:

- Gurbindo, M. (2014). *Una aproximación a las situaciones de desprotección social en la población infanto-juvenil de origen extranjero*. Cuadernos de Trabajo Social, 27(1), 69. [https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:F\\_X09Va589oJ:https://revistas.ucm.es/index.php/CUTS/article/download/42365/43067](https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:F_X09Va589oJ:https://revistas.ucm.es/index.php/CUTS/article/download/42365/43067)

Musayón Martell, A. L. (2020). *La ley de acogimiento familiar en el Juzgado Permanente de Familia de Lambayeque en el periodo 2017 – 2018*. Repositorio UNPRG.  
[https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/8841/Musay%C3%B3n\\_Martell\\_Amada\\_Lizeth.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/8841/Musay%C3%B3n_Martell_Amada_Lizeth.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Portal Web de la Universidad San Martín de Porres. (2019). *El acogimiento familiar frente a la desprotección familiar*.  
[http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/Incestlqaclone\\_Centros/CEfAM-%20EL%20ACOGIMIENTO%20fAMILIAR%20fRENTE%20A%20LA%20DESPROTECCION%20FAMILIAR.pdf](http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/Incestlqaclone_Centros/CEfAM-%20EL%20ACOGIMIENTO%20fAMILIAR%20fRENTE%20A%20LA%20DESPROTECCION%20FAMILIAR.pdf)

## Índice de Abreviaturas

AFAM.....	Acogimiento Familiar
DLEG .....	Decreto Legislativo
NNA.....	Niño, niña y Adolescente
DNA.....	Derecho del Niño y Adolescente
UNICEF.....	Fondo de las Naciones unidas para la Infancia
MIMP.....	Ministerio de la Mujer y Poblaciones vulnerables
D SUP .....	Decreto Supremo
DU.....	Decreto de Urgencia
Art. ....	Artículo
CDN.....	Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño
ACOGPA.....	Acogimiento post adoptivo
CNA.....	Código del Niño y Adolescente
CC .....	Código Civil
CPC.....	Código Procesal Civil
CABA .....	Ciudad Autónoma de Buenos Aires